

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. 637

Rad. No. 765203103004-2023-00141-00¹

Acción de tutela de 1ª instancia

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIEL contra la DIAN.

Por otra parte, como la accionante solicita medida provisional que ordene la suspensión en su caso en cronograma para efectuar su nombramiento, esta petición será negada pues no reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ya que no se advierte la necesidad y urgencia de la medida y que el caso no pueda esperar el trámite breve de la tutela.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos a lo previsto en el artículo 19 de la misma normatividad, este Juzgado DISPONE:

1º VINCULAR a este trámite de tutela a la COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, todos adscritos a la entidad accionada, así como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y TODAS LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la OPEC 127513 POSICIONES 2º A 53 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020.

2º REQUERIR de inmediato a la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a través de su Director General y los vinculados COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, adscritos a la entidad accionada, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, todos a través de sus respectivos titulares, así como TODAS LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la OPEC 127513 POSICIONES 2º A 53 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020, para que en el término de dos (02) días rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por la señora DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIEL, de la cual se adjuntará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

3º NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

4º TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda de tutela.

5º REQUERIR a la accionante DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIEL para que en el término de un (01) día siguiente a su notificación de esta providencia, aporte, informe y acredite en lo pertinente lo siguiente: i) cuales fueron las plazas a las que aplicó e informó a la entidad accionada para el nombramiento en el empleo OPEC

¹ Tutela en Línea No. 162541.

127513; ii) Si presentó reclamación ante la accionada frente a la asignación de plaza que se le hizo y por no hacerle el nombramiento en la ciudad de Tuluá; iii) aporte la prueba documental que relacionó como Oficio 100151185-0001680 del 31/07/2023, ya que no está presente en los anexos allegados.

6° REQUERIR a la DIAN, a través de su titular o quien delegue para tal efecto, para que en el término improrrogable de un (01) día realice la notificación de esta providencia y corra traslado de la demanda de tutela y demás documentos que se le remiten, a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC 127513 posiciones 2° a 53 del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020. y envíe de inmediato constancia de dicha diligencia a esta instancia.

7° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se hace saber que tienen a su disposición como canal de comunicación con el Juzgado el correo electrónico j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1eea384292e4a8306acc04cc24b8d6b52f6e098ea43a00c1448369daea5825**

Documento generado en 28/08/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>